



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

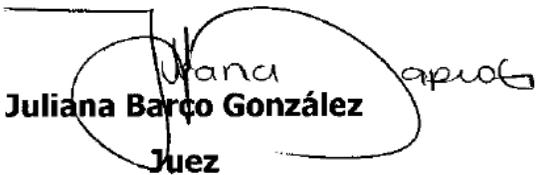
Radicado: 2021-00872

Asunto: No decreta medida cautelar.

En atención al memorial que antecede, se advierte que para decretar la medida cautelar de embargo de remanentes es necesario que se identifique la entidad que adelanta el proceso de jurisdicción coactiva, pues sin esta información no es posible decretar adecuadamente el embargo ni remitir el oficio mediante el cual se informa el decreto de la medida cautelar.

Se advierte que la información del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva puede obtenerse en ejercicio del derecho de petición. Por ello, una vez la parte conozca y aporte al proceso esos datos se decretará la medida previa solicitada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bb150cff279b1f3741fd2a8d6bea64e7aeb308109d27bbbb013e
125c1f2464**

Documento generado en 10/09/2021 12:40:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**